REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1709

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Tabacalera del Xamayca, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00561 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de marzo de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Tabacalera del Xamayca, SRL., representada por su gerente [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Cristiana Lourdes Reinoso Tavarez, mediante memorial depositado en fecha 24 de marzo de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Manuel A. Read Ortiz, presidente de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última semana laborada y no pagada, descanso semanal y días feriados laborados y no pagados, indemnización prevista en el ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo y por daños y perjuicios contra la sociedad comercial Tabacalera del Xamayca, SRL., que a su vez incoó una demanda en validez de oferta real de pago y consignación, dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0375-2024-SSEN-00038 de fecha 29 de febrero de 2024, que declaró resiliado el contrato de trabajo que vinculó a las partes por despido injustificado, acogió parcialmente la demanda inicial y condenó a la parte demandada al pago de los reclamos contenidos en ella, a excepción del pago de descanso semanal, días feriados e indemnización por daños y perjuicios que fueron rechazados al igual que la demanda en validez de oferta real de pago.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Tabacalera del Xamayca, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00561

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 28 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación 11 de abril del año 2024, interpuesto por la empresa Tabacalera Del Xamayca, S.R.L., en contra de la sentencia núm.0375-2024-SSEN-00038, dictada en fecha 29 del mes de febrero del año 2024 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el presente recurso de apelación incoado por la empresa Tabacalera Del Xamayca, S.R.L, por improcedente; en consecuencia, se confirma la sentencia núm. 0375-2024-SSEN-00038, dictada en fecha 29 del mes de febrero del año 2024 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, con excepción del pago por concepto de la última semana laborada, lo que se rechaza por las consideraciones expuestas en la presente decisión. **TERCERO:** Se condena a la empresa Tabacalera Del Xamayca, S.R.L., a pagar a favor de la señora [redacted], los valores siguientes, en base a una antigüedad de 02 años, 09 meses y 22 días, y un salario semanal de RD$7,000.00: 1) La suma de RD$35,641.20, por concepto de 28 días de preaviso; 2) La suma de RD$70,009.50, por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; 3) La suma de RD$17,820.60, por concepto de 14 días de vacaciones; 4) La suma de RD$14,492.48por concepto de proporción de salario de navidad correspondiente al año 2023; y, 5) La suma de RD$181,999.24, por concepto de indemnización procesal del artículo 95 ordinal 3rodel Código de Trabajo. **CUARTO:** Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagados con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo. **QUINTO:** Condena a la empresa Tabacalera Del Xamayca, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho de los

licenciados [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización de los hechos; Violación a la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso por no proseguir interés casacional en virtud de la Ley núm. 2-23 y que sea condenada la parte recurrente al pago de una multa ascendente a la suma de diez (10) salarios mínimos del más altos del sector privado vigente

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

al momento de la presente decisión y una indemnización civil de veinticinco (25) salarios mínimos.

9. No obstante los planteamientos formulados por la parte recurrida, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la referida Ley núm. 2-23, procederá a verificar si se cumplen con otros presupuestos exigidos para su admisibilidad que deben abordarse con prelación por su naturaleza.

10. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la precitada ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido en fecha 27 de junio de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 02-2023 de fecha 11 de abril de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de dieciséis mil pesos con 00/100 (RD$16,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas de zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ascendía a la suma de trescientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$320,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó parcialmente la decisión de primer grado y condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos con 20/100 (RD$35,641.20) por 28 días de preaviso; b) setenta mil nueve pesos con 50/100 (RD$70,009.50) por 55 días de cesantía; c) diecisiete mil ochocientos veinte pesos con 60/100 (RD$17,820.60) por 14 días de vacaciones; d) catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos con 48/100 (RD$14,492.48) por proporción de salario de Navidad año 2023; y e) ciento ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos con 24/100 (RD$181,999.24) por seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total de las condenaciones de trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos con 02/100 (RD$319,963.02), monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

b) En cuanto a la condenación de la multa e indemnización civil

13. Debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

15. Que la sola solicitud de una parte de un recurso a una multa civil no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe

[1] [redacted]úñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.

procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Tabacalera del Xamayca, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00561 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Corte

[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm. 2025-R0238052
Recurrente: Tabacalera del Xamayca, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed